



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Diputada Emma Tovar Tapia**  
**Presidenta del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Antecedentes.**

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 27 de junio de 2019 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Propósito de la iniciativa.**

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto adicionar un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal, para que se establezcan algunas reglas de discusión al interior de los ayuntamientos, por lo que propone lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*«La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo este, el primer contacto del ciudadano con la administración pública ya que es en el seno de los ayuntamientos donde se toman las decisiones trascendentes para la vida de los habitantes de un determinado lugar.*

*Atendiendo al significado de la palabra "Ayuntamiento" y al contexto en el cual se entiende que sus decisiones se toman por mayoría después de discusiones que se dan en su interior, que nutren y enriquecen en medio del debate, las propuestas planteadas.*

*Es esta función la que ejemplifica de mejor manera los frenos y contrapesos, de tal suerte que siendo el ayuntamiento una asamblea, o un órgano deliberante, debemos dotarlo de los elementos necesarios para cumplir esta misma función deliberativa.*

*En un estudio a los distintos municipios que integran el Estado de Guanajuato, encontramos diversas disposiciones reglamentarias al interior de los ayuntamientos en cuanto a las discusiones que deben darse en el interior de estos, algunos son omisos o demasiado generales en cuanto a la manera en la que deben llevarse las discusiones al interior del cuerpo edilicio, pues la formalidad absoluta puede no ser suficiente para que un tema delicado pueda ser abordado de manera plena y suficiente, por lo que el mecanismo que de forma a las discusiones y deliberaciones no puede quedar al arbitrio de cada uno de los distintos ayuntamientos.*

*Entendemos también que cada ayuntamiento, por ley, se integra de distinta manera, pero de igual manera cada municipio tiene sus distintas problemáticas particulares que no pueden limitar la función deliberativa a efecto de poder tener argumentos necesarios para tomar las mejores decisiones.*

*Esta disparidad reglamentaria, lleva a esta Representación Parlamentaria a proponer la presente iniciativa con la finalidad de establecer en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales  
relativo a la iniciativa de adición de un artículo 69-1  
de la Ley Orgánica Municipal.

*Guanajuato, las bases a las cuales deben ceñirse las discusiones al interior de los 46 ayuntamientos que integran el Estado de Guanajuato.*

*Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:*

*Impacto Jurídico - El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas que contiene, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

*Impacto Administrativo. El presente proyecto no contiene un aumento en funciones administrativas.*

*Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario adicional.*

*Impacto Social. La presente iniciativa tendrá un impacto social al permitir que los temas que se discuten al interior de los ayuntamientos sean discutidos de la forma más amplia posible a fin de tomar las mejores decisiones en beneficio de la ciudadanía.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:*

### **PROYECTO DE DECRETO**

*ÚNICO. - Se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

*Discusiones*

*Artículo 69-1. En las discusiones de los temas planteados, podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento. El Presidente Municipal otorgará el uso de la voz en el orden en que se haya solicitado.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Para la discusión de los temas no habrá límite de participaciones, sin embargo, en cualquier momento, el Presidente Municipal podrá preguntar a los asistentes si el tema está lo suficientemente discutido a fin de proceder a la votación.*

*Las interrupciones al miembro del Ayuntamiento que esté en uso de la voz solo podrán ser para indicarle que su tiempo de exposición ha terminado, para pedirle se apegue al tema por el cual solicitó la palabra, para llamarlo al orden o bien para preguntarle si desea responder una pregunta formulada por otro miembro del ayuntamiento. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.»*

## **Metodología de la iniciativa.**

La iniciativa fue radicada el 14 de agosto de 2019, y en fecha 17 de octubre del mismo año y se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«**1.** Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **10 días naturales** para que envíen sus observaciones.

**2.** Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días naturales**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

**3.** Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

**4.** Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

5. Remitir por correo electrónico y oficio a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.

6. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días naturales posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

7. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **5 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.

9. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen**.»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Moroleón, Romita, Santiago Maravatío, Abasolo, Salamanca y Comonfort.

Además, se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de León, Villagrán y Jaral del Progreso.

De igual manera se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas, y la participación de la Universidad de Guanajuato las cuales fueron consideradas en el análisis de la iniciativa.

Todas las mencionadas fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se transcriben las siguientes opiniones y estudios para mayor abundamiento:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### **Ayuntamiento de Villagrán:**

*«CONSIDERAMOS PRUDENTE Y MUY PERTINENTE Y MUY ATINADO ESTE PUNTO, EN VIRTUD DE QUE HAY VECES QUE LOS TEMAS NO SE ALCALZAN AGOTAR Y ES NECESARIO PROFUNDIZAR EL TEMA, EN LA SESIÓN PASADA FUE MUY CLARO EL EJEMPLO QUE PUEDO MENCIONAR, QUE LO TENEMOS MUY RECIENTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL QUE DEBE DE DAR EL USO DE LA VOZ A QUIENES QUIERAN OPINAR SOBRE EL TEMA QUE SE ESTA TRATANDO Y ESTA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO EL ORDEN, EN ESTE SENTIDO Y EN ESTE ESQUEMA EL HUBIERAMOS TENIDO CONOCIMIENTO DESDE ANTES EL ESQUEMA DE LA SESIÓN PASADA HABRÍA SIDO TOTALMENTE DIFERENTE; ENTONCES LA COMISIÓN NOS DAMOS POR ENTERADOS PARA QUE USTEDES PUEDAN EMITIR ALGÚN COMENTARIO, NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE ES UN VENTILADOR NO NOS VAMOS A LIMITAR NÚMERO DE PARTICIPACIONES SOLAMENTE DE MANERA MODERADA PODAMOS DIALOGAR, DISCUTIR DE LOS TEMAS.»*

### **Ayuntamiento de Jaral del Progreso:**

*«OPINAR QUE QUIEN DEBE OTORGAR EL USO DE LA VOZ ES EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, NO EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO LO ESTABLECE LA INICIATIVA.»*

### **Ayuntamiento de León:**

*«Este Ayuntamiento no coincide con el objetivo de la iniciativa que se plantea, al considerar que trasgrede la autonomía municipal que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al referir que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, además de otorgar la facultad reglamentaria municipal de acuerdo con las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, la cuales tienen como objeto el establecimiento de las bases generales de la administración pública municipal con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.*

*En ese orden de ideas la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece también que el municipio es libre de su organización política y administrativa, con personalidad jurídica propia y autónomo en su gobierno interior.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios, para señalar que la relación entre normas estatales y municipales previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se articulan sobre la base del principio de competencia y no del de jerarquía, lo que significa que la validez de los reglamentos municipales sobre organización municipal no deriva de las normas estatales, sino de la Constitución.*

*Lo anterior implica que los límites de contenido que dichos reglamentos deben respetar son los que provienen de la noción constitucional de "bases generales de administración pública*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*municipal", por ende se considera que el establecer desde la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las reglas de discusión en las sesiones del Pleno de los Ayuntamientos, invade la esfera municipal , pues deben ser los propios municipios quienes mediante su facultad reglamentaria establezcan dichas leyes respetando las bases generales establecidas por la Ley.*

*Por último, es importante puntualizar, que este Ayuntamiento cuenta con las reglas que pretende la iniciante, dentro del Reglamento Interior del Ayuntamiento, suficientes para ejercer las funciones de gobierno, garantizando ante todo, la pluralidad en la toma de decisiones, precisando las actividades y comportamiento de los miembros del Cabildo, así como la forma en que han de sesionar en pleno y en comisiones, sujetando los actos del Ayuntamiento a un correcto marco jurídico.»*

#### **Universidad de Guanajuato:**

*«Encontramos como punto de partida que en la misma Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en el artículo 2 se establece que el municipio es autónomo en su gobierno interior; que en el artículo 6 se dispone que el ayuntamiento constituye la autoridad en el municipio, es independiente y no hay autoridad intermedia entre éste y el Estado; y que en el capítulo VII, artículo 76, fracción I, inciso b, se dispone que en materia de gobierno y régimen interior, los ayuntamientos tienen la atribución de aprobar (de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado), los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen los procedimientos de su competencia. Con esto, parecería que formalmente el supuesto que se pretende regular con la iniciativa que nos ocupa, ya debería estar de alguna manera regulado.*

*Sin embargo, al ocurrir lo descrito en el cuarto párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa, la realidad muestra que no todos los municipios han regulado sobre la forma en la que se deben llevar a cabo las deliberaciones propias de los ayuntamientos.*

*De esta manera, aunque como se reconoce en el quinto párrafo de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, cada ayuntamiento tiene una integración propia y problemáticas particulares, resulta importante atender la disparidad reglamentaria aludida en el párrafo sexto de la exposición de motivos de esta iniciativa.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Bajo este tenor, la intención de atender la problemática derivada de la disparidad reglamentaria señalada cumple una función semejante a la que realiza el artículo 240-4 de la Ley Orgánica Municipal, consistente en la unificación de criterios y la búsqueda del intercambio de experiencia y conocimientos, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.*

*En virtud de lo anterior la iniciativa cumple el objetivo que se aprecia en su tercer párrafo de la exposición de motivos: ofrecer herramientas para desarrollar la función deliberativa del ayuntamiento.*

### **Discusiones**

*En el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se realiza la regulación relativa al espacio en el que habrá de sesionar el Ayuntamiento. Al efecto, se establece dónde se celebrarán en general las sesiones del órgano de gobierno referido y se prevé la posibilidad de cambiar de recinto temporalmente. En virtud de lo anterior, el artículo en comento es precedido por el epígrafe “Recinto para sesionar”.*

*Desde este referente, ya que la intención de la iniciativa que nos ocupa es regular las deliberaciones a desarrollarse al interior del ayuntamiento, resulta oportuno agregar un epígrafe que anuncia la naturaleza del artículo que se adiciona.*

*Este párrafo es congruente con la misma Ley Orgánica Municipal, Capítulo VIII, artículo 77, fracción II en donde se dispone que el presidente municipal tendrá la atribución de cumplir y hacer cumplir -entre otros- las disposiciones legales del orden municipal estatal.*

*Este párrafo es congruente con la misma Ley Orgánica Municipal, Capítulo VIII, artículo 77, fracción II en donde se dispone que el presidente municipal tendrá la atribución de cumplir y hacer cumplir -entre otros- las disposiciones legales del orden municipal estatal.*

*Respetuosamente se sugiere considerar que falta una tilde en la palabra “limite” y otra en la palabra “esta”.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Esta iniciativa es congruente con lo dispuesto en la misma Ley Orgánica Municipal, capítulo VI, artículo 75, en donde destaca la ética que ha de distinguir a los integrantes del Ayuntamiento, quienes en su calidad de representantes del pueblo guardarán el debido respeto durante las sesiones.»*

**Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del  
Estado:  
«CONCLUSIÓN**

*Como se ha venido expresando en el desarrollo de la presente opinión, la competencia reglamentaria de los municipios se encuentra conferida en el artículo 115 constitucional, el cual a grandes rasgos y como ya fue referido consiste en que las Legislaturas solo emitirán las bases generales necesarias para homogenizar los trabajos en ese ámbito.*

*Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere:*

*LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.*

*El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.*

*Lo anterior nos permite concluir que se encuentra en primer término una necesidad enfocada a establecer dentro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato un rubro donde se aborde lo referente a las Discusiones, sin embargo este apartado debe ser como la Constitución mandata y el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reafirma bases generales que permitan dar paso a una reglamentación específica y aplicable y de manera general por parte de cada uno de los ayuntamientos de la entidad. Por lo que establecer en la Ley Orgánica criterios como el tema de participaciones, consideraciones sobre lo discutido, interrupciones y toda dinámica del proceso estarían sobrepasando los límites previamente referidos.»*

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el 27 de enero de 2021, en las que asistieron los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, y la iniciante, así como la secretaria técnica, los cuales realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 17 de marzo de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido negativo.

### **Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.**

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

*a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

*b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

*c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

*e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»<sup>1</sup>*

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

*«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:*

*I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal; ...»<sup>2</sup>*

## **Consideraciones de la Comisión.**

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Esta comisión dictaminadora no coincide con la propuesta de la iniciante, pues consideramos que el proyecto de normar las discusiones de los ayuntamientos entra dentro de la facultad reglamentaria de los mismos y hacerlo podría atentar contra la autonomía municipal y vida interna de los ayuntamientos.

Además, que analizando el significado de la palabra Ayuntamiento, proviene del latín *adiunctum*, *supino de adiungére juntar*, unión de dos o más individuos para formar un grupo; conforme a la doctrina un Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal de naturaleza colegiada y deliberativa, que integrándose por varios miembros toma sus decisiones mediante discusiones que se resuelven por mayoría de votos. En tal sentido que normar las deliberaciones que son la esencia de los ayuntamientos es atentar contra la propia naturaleza de esta figura jurídica.

El artículo 115 constitucional en su fracción I establece la autonomía municipal y en su fracción II, determina la facultad reglamentaria de los ayuntamientos para expedir las bases generales de la administración municipal:

**«Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019*

...

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

- a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;»<sup>3</sup>*

Refuerza lo anterior lo contenido en la propia Constitución de nuestro Estado, que retoma la autonomía municipal en su artículo 106:

**«Artículo 106.** *El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda.»<sup>4</sup>*

La propia Ley Orgánica Municipal en su artículo 2 establece la naturaleza jurídica del Ayuntamiento:

#### ***Naturaleza jurídica del municipio***

**Artículo 2.** *El Municipio Libre es base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.»<sup>5</sup>*

***Artículo reformado P.O. 18-09-2018***

---

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado de Guanajuato, consultable en:  
<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>

<sup>5</sup> Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consultable en:  
<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Aunado a lo expuesto, es claro qué dentro de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, cuentan con la posibilidad de regir su gobierno interior, y esto lo esboza de manera general la propia Ley Orgánica Municipal, en su artículo 239 fracción I que constituye la base para que los ayuntamientos tengan su normativa interna:

**«Expedición y promulgación de reglamentos municipales**

**Artículo 239.** *Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales:*

- I. *Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley;»<sup>6</sup>*

Nuestro sistema constitucional deja claro los alcances de las legislaturas locales, para respetar la autonomía municipal y su facultad reglamentaria, y consideramos que el tratar de legislar las discusiones de los cabildos atentaría con la vida interna de los ayuntamientos en nuestro Estado.

Sumado a que una norma debe atender una necesidad específica y de lo manifestado por los propios ayuntamientos en la consulta, no tienen conflictos en realizar sus discusiones conforme a sus propias características particulares y de acuerdo a sus reglamentos internos, con los que algunos ya cuentan. Además, se debe tener la cautela de no generar reglas que se apliquen solo algunos municipios.

Debido a los argumentos anteriormente vertidos, consideramos que sería una extralimitación legislar en el tema de las discusiones de los ayuntamientos, y advertimos que dichas normas de la discusión deben ser planteadas por los propios ayuntamientos dentro de sus reglamentos internos, respetando su autonomía y facultad reglamentaria por lo que no resulta atendible la iniciativa.

---

<sup>6</sup> Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consultable en:  
<https://www.congresogto.gob.mx/legislacion>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales  
relativo a la iniciativa de adición de un artículo 69-1  
de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **ACUERDO**

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se adiciona un artículo 69-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 17 de marzo de 2021**  
**La Comisión de Asuntos Municipales**

**Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno**

**Diputado Víctor Manuel Zanella  
Huerta**

**Diputada Noemí Márquez Márquez**

**Diputado Juan Elias Chávez**

**Diputado Armando Rangel  
Hernández**

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Asunto:</b>                      | Dictamen, 69-1 a la Ley Orgánica Municipal  |
| <b>Descripción:</b>                 | A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se adiciona un artículo 691 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. |
| <b>Información de Notificación:</b> | MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato<br>VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato   |
| <b>Destinatarios:</b>               | JUAN ELIAS CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato<br>NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato<br>ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato                          |
| <b>Archivo Firmado:</b>             | File_1571_20210317141230496.pdf   |
| <b>Autoridad Certificadora:</b>     | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  |

## FIRMANTE

|                          |   |                    |             |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| <b>Nombre:</b>           | GASPAR ZARATE SOTO  | <b>Validez:</b>    | Vigente     |
| <b>FIRMA</b>             |   |                    |             |
| <b>No. Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1  | <b>Revocación:</b> | No Revocado |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 17/03/2021 08:26:01 p. m. - 17/03/2021 02:26:01 p. m.   | <b>Status:</b>     | Válida      |
| <b>Algoritmo:</b>        | RSA - SHA256  |                    |             |
| <b>Cadena de Firma:</b>  | 9b-25-d4-b5-34-34-16-5e-c6-ff-f9-97-02-3b-56-18-0f-22-16-63-91-b0-ba-f0-63-c8-b7-70-0b-e3-30-88-99-25-96-89-44-38-04-fe-b2-12-96-71-06-95-4b-a5-e6-2e-86-6b-ad-30-79-32-3f-79-e0-58-5a-0b-f2-4b-45-0b-dd-90-ad-d7-4e-f9-9e-40-6a-02-53-36-3e-31-18-44-b8-27-bd-89-86-d1-7a-42-4f-3e-45-9c-92-50-f3-a5-cb-7c-2f-16-4d-74-fa-1b-bb-15-ba-72-dd-73-28-7d-7d-ae-2a-1e-8e-00-39-ab-f8-1f-90-7c-b7-c2-15-f7-a3-66-0e-97-10-c0-1b-df-5a-9f-28-e5-b5-f6-75-43-12-ef-2e-6d-7e-18-26-94-be-59-74-6b-e8-18-5a-ac-cc-ce-c4-63-74-b3-7b-e6-16-82-bc-ab-a0-cd-2f-7d-b7-83-a5-40-70-bb-cb-c0-38-97-e8-3a-9e-49-92-38-19-14-4e-da-84-7a-f6-a2-26-a0-f9-1c-32-41-e2-a7-db-59-f7-1a-47-92-ba-b5-e9-61-7c-df-ba-1c-6f-09-3f-31-0a-12-7a-49-04-a2-27-86-f2-70-40-46-8f-30-ce-8a-52-fb-fd-a4-0e-e9-da-61-8d-ba-1c-2e |                    |             |

## OCSP

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>       | 17/03/2021 08:26:55 p. m. - 17/03/2021 02:26:55 p. m.                  |
| <b>Nombre del Respondedor:</b> | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  |
| <b>Emisor del Respondedor:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| <b>Número de Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.30.35  |

## TSP

|  |  |
|--|--|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>                   | 17/03/2021 08:26:58 p. m. - 17/03/2021 02:26:58 p. m.          |
| <b>Nombre del Emisor de Respuesta TSP:</b> | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1                   |
| <b>Emisor del Certificado TSP:</b>         | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía |
| <b>Identificador de la Respuesta TSP:</b>  | 637515880184480621   |

Datos Estampillados:

NHa37XYGKsZy/RjTS6wYyRHSfE0=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 230847344  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:26:59 p. m. - 17/03/2021 02:26:59 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 18/03/2021 05:15:50 p. m. - 18/03/2021 11:15:50 a. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

07-0e-82-16-07-8f-d7-f9-ea-87-20-7c-a7-fd-74-cb-e0-7c-2a-40-bf-a5-2d-cb-f6-f0-81-38-35-ea-1e-d1-7f-37-d1-f9-04-66-2a-8e-80-50-7e-2e-78-3a-87-9a-a6-da-61-f5-64-ea-82-3c-5d-ce-c5-93-65-b9-11-eb-7a-7a-f1-84-06-92-8f-01-4f-0b-75-2e-08-6a-a8-1e-79-4e-a1-8a-10-66-84-84-14-b1-54-aa-ad-2a-8c-67-9b-7a-b5-88-9e-b3-17-f0-55-32-bc-79-2b-f7-2e-a1-23-f5-ec-17-7d-c3-f4-5e-63-80-57-ec-de-9f-b8-57-87-65-95-42-4f-95-2b-c4-80-df-33-fb-71-ee-1b-fc-95-bc-8e-db-30-9f-60-2b-1f-79-2b-a3-9e-0b-f2-4e-06-08-d6-e4-be-84-48-cc-56-b5-f1-3b-2c-70-2e-51-d9-6a-07-a4-72-a9-0d-a6-db-86-29-8e-af-6f-b7-50-9e-28-c9-8b-21-37-c3-fe-39-fc-56-97-70-74-b9-ba-1b-19-d8-47-96-9f-a4-94-03-2e-9e-6e-38-a1-54-5b-ae-da-80-bb-f7-5f-00-ed-c7-27-4a-8a-e5-f8-67-56-d6-d7-99-60-79-cb-07-0e-4d-73-5a-d8-e8-77-bd-b1

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/03/2021 05:16:47 p. m. - 18/03/2021 11:16:47 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/03/2021 05:16:50 p. m. - 18/03/2021 11:16:50 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637516630107973242  
**Datos Estampillados:** mMqqsZUZjIleSIRZLk0buzZUDAY=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 230983243  
**Fecha (UTC/CDMX):** 18/03/2021 05:16:50 p. m. - 18/03/2021 11:16:50 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/03/2021 05:16:01 p. m. - 18/03/2021 11:16:01 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

54-c6-01-f2-e9-42-dd-03-f7-58-cb-42-d4-9a-f6-b3-f5-fe-06-88-6f-5b-e3-82-e2-56-97-60-aa-e4-f5-c6-cd-4d-7d-1a-fb-31-00-71-f3-f5-bf-8c-c6-d8-7b-ab-f5-bc-a6-dc-81-26-43-a6-79-ce-89-48-3c-d8-71-09-7d-53-d2-14-ad-38-e0-4c-1b-4a-ed-44-7d-19-0a-c1-45-6e-38-04-2c-cd-4d-78-85-47-41-8c-4c-14-57-98-90-6d-4c-b7-c5-9f-be-cb-13-69-b1-0b-38-8f-7d-36-ea-3d-80-66-f5-f8-79-47-d7-90-ab-fb-7b-75-65-be-bd-2b-46-55-31-ea-a7-d5-2e-75-0f-da-a7-3c-1d-6c-b1-8f-66-08-a9-6e-45-a9-20-8e-46-ea-a6-82-7a-3d-7f-3f-c7-ec-d8-38-c6-1f-5d-df-e7-10-19-de-2c-b6-83-07-b7-bc-80-47-11-38-72-f1-53-6c-dd-16-4e-53-4d-ac-fd-3c-aa-49-a6-80-53-28-2d-49-a8-bd-7d-b8-d9-e8-2b-fd-29-46-3b-25-96-aa-dd-26-ba-17-c4-2b-fd-04-42-3a-11-70-cd-c1-bc-a2-d7-1f-15-1f-ea-15-b7-cb-e3-de-f2-0b-23-43-e5-39-50-e8-1f-fa-be-24

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/03/2021 05:16:58 p. m. - 18/03/2021 11:16:58 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/03/2021 05:17:00 p. m. - 18/03/2021 11:17:00 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637516630205942007

**Datos Estampillados:** qCME3wZsC94HYrsD/eqGwyDj3xc=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 230983243

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/03/2021 05:16:50 p. m. - 18/03/2021 11:16:50 a. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 22/03/2021 07:25:33 p. m. - 22/03/2021 01:25:33 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256  
0c-e0-94-67-97-11-7a-49-c8-9c-c3-bb-26-1b-83-99-18-64-0b-6c-b7-36-cb-92-2a-81-c4-8d-92-93-7b-16-97-c1-8f-5a-cd-57-61-0f-72-42-cd-89-7d-17-55-c0-d6-44-16-3d-35-cb-3a-f0-af-48-67-d1-4c-0b-fd-60-dc-20-c7-34-76-b3-25-84-09-94-ba-26-01-46-59-fc-46-49-fa-da-1f-e8-26-65-49-7a-59-c1-ed-2a-07-e6-4e-af-47-77-59-af-8e-d1-cc-85-94-32-ee-f5-3d-7e-44-c5-d5-c6-8a-1a-2b-5f-a4-6a-b6-08-75-01-e9-6a-4a-97-6d-0f-89-db-96-03-17-44-98-ee-c9-c2-09-fd-3f-44-41-8c-2b-0e-10-63-f0-17-63-47-9f-93-18-86-7d-03-da-d2-51-3a-02-a4-64-1c-9e-bf-60-d8-b1-1f-1d-c1-3e-5f-ed-69-8a-b8-48-d3-d4-3c-60-de-a2-2f-12-db-81-53-fd-8e-a0-73-f2-be-60-95-61-20-67-a8-0a-58-eb-a6-e3-1d-7b-da-eb-d0-cf-fa-cf-e7-ba-1e-7c-67-b6-05-cb-67-e0-80-27-94-f2-ed-15-1f-23-af-77-bd-ae-14-48-99-a5-db-fd-df-95-56-77-ed-36-00

**Cadena de Firma:**

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 22/03/2021 07:26:30 p. m. - 22/03/2021 01:26:30 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 22/03/2021 07:26:33 p. m. - 22/03/2021 01:26:33 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637520163930435381  
**Datos Estampillados:** ATcs46Ob3cF+TV1A/goyEtl3JW4=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 231721405  
**Fecha (UTC/CDMX):** 22/03/2021 07:26:34 p. m. - 22/03/2021 01:26:34 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 18/03/2021 04:57:52 p. m. - 18/03/2021 10:57:52 a. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:** c8-68-4e-7a-c5-ad-49-cb-5e-d1-6f-e5-71-75-82-f2-47-9e-43-55-4c-1a-0a-62-ae-45-11-58-a0-6d-2a-e0-8c-0e-37-7f-f2-d2-e6-a5-b0-19-15-cc-22-9a-7b-6e-32-67-54-51-cb-c0-0a-ff-8d-79-dc-85-d3-e4-87-47-87-ea-14-99-c6-c7-cb-15-12-c5-32-45-ea-0f-49-92-53-05-21-5a-34-53-17-b7-af-08-1d-3f-b5-15-c0-a1-1c-41-2c-18-3b-b9-8c-dc-11-0c-8d-ec-bd-ee-9f-c4-13-e1-f8-f7-70-f1-ef-36-12-3e-03-ef-88-c6-83-d6-7a-38-2d-66-90-9f-5a-db-ab-f5-d0-c8-d8-d6-43-27-4f-1a-eb-17-ae-4b-55-46-a1-b0-08-f0-f7-f0-82-2e-5c-e5-05-20-dd-ed-1d-a9-06-bc-1f-2f-e6-e5-ca-67-e9-fa-f6-cf-1b-aa-2e-c4-df-da-43-71-ab-b8-4a-ef-9f-3e-dc-e7-70-8b-92-1f-e1-5c-c6-aa-9e-d9-0c-bc-f8-f3-e7-a5-f3-f8-87-d8-13-e7-0f-c4-63-df-1b-36-41-a0-91-42-6b-b9-3c-c4-25-ac-4b-59-59-df-74-f9-a6-c8-23-12-0f-6b-bc-4e-1b-f1-8b-c5-d1-a5-f1-1b

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/03/2021 04:58:46 p. m. - 18/03/2021 10:58:46 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 04:58:49 p. m. - 18/03/2021 10:58:49 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637516619295091731

Datos Estampillados:

NCv7bgSW8F5L19omZRgsu/jeCgw=

### CONSTANCIA NOM 151

Índice:

230979254

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 04:58:50 p. m. - 18/03/2021 10:58:50 a. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

Nombre:

ARMANDO RANGEL HERNANDEZ

Validez:

Vigente

### FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 03:01:08 a. m. - 17/03/2021 09:01:08 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

40-88-dd-f7-07-46-55-05-c5-8f-93-1c-07-77-36-10-47-a9-51-9d-7c-8b-93-41-69-82-85-0c-bb-b3-b0-13-69-1a-e9-4c-84-e5-86-c9-16-66-56-90-46-e9-c7-33-f3-d8-7e-ef-aa-ae-70-7d-52-b2-e8-9c-89-4a-70-87-2f-f3-39-04-64-c3-12-a4-d3-6c-17-71-9c-64-ec-42-1c-a0-79-34-b6-df-f8-e3-52-eb-4a-58-28-fd-d8-86-2f-bb-2a-d0-10-81-fb-82-7f-d7-41-08-ca-18-6e-e3-fa-01-ba-25-ae-c2-48-66-dc-f9-84-a4-cf-39-88-86-75-b4-be-33-be-72-37-24-a1-e3-ba-8d-59-61-fa-5f-f9-28-dc-04-2e-15-b3-43-34-85-bc-ae-1d-88-c3-14-43-19-a3-33-76-8e-b3-d8-ed-c5-8e-28-21-55-eb-57-22-7e-3d-dc-8f-c8-1e-18-96-de-4f-e0-5a-50-a9-35-cd-33-b0-51-9c-64-1f-e0-fb-90-40-ad-07-95-47-78-d6-43-5d-16-48-e1-71-fd-28-3a-5a-c9-4f-fc-7c-44-9e-53-66-37-d8-e3-34-1e-6c-e9-95-85-ba-97-3d-d2-62-0a-79-e3-d4-44-2d-a1-c5-13-6f-52-12-f6-89-a6

### OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 03:02:03 a. m. - 17/03/2021 09:02:03 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

Fecha (UTC/CDMX):

18/03/2021 03:02:05 a. m. - 17/03/2021 09:02:05 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637516117257627839

Datos Estampillados:

IdDKY7I7/8NafcoYNLV6T2BMI5s=

### CONSTANCIA NOM 151

Índice: 230937284  
Fecha (UTC/CDMX): 18/03/2021 03:02:05 a. m. - 17/03/2021 09:02:05 p. m.  
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151  
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JUAN ELIAS CHAVEZ Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ee Revocación: No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 19/03/2021 08:39:29 p. m. - 19/03/2021 02:39:29 p. m. Status: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

87-4f-b6-48-3c-41-61-03-64-df-e6-ad-9c-70-2c-61-6f-49-73-71-9b-a0-c8-13-8b-c1-f7-17-3f-9f-56-75-72-03-de-bc-d0-bc-9d-57-57-de-2f-8b-20-3e-a3-24-2f-11-70-f8-74-8c-c7-1d-63-bc-0b-89-6f-cf-ca-64-d0-a4-4c-85-9c-c7-7f-9f-9a-2e-44-ba-2b-16-86-df-31-6d-7a-ec-f4-1e-4d-ea-54-92-44-1e-cb-f9-a6-25-d2-b7-71-27-e9-24-bb-a0-92-b9-35-63-66-2d-c5-89-62-ed-3b-12-94-0b-85-d9-b7-8b-5d-99-78-ce-24-ce-ba-d8-62-cd-c2-bb-cd-9b-ae-d0-09-56-fb-90-0e-38-62-b4-51-67-e7-68-a3-52-db-18-94-4b-e3-b6-10-89-d1-7e-50-53-a8-04-f9-82-63-21-84-20-fb-3e-b8-f3-92-51-ab-ae-b8-96-c9-54-e9-80-d4-01-60-27-c7-f7-af-0e-80-04-39-49-5f-c0-30-5f-05-76-bf-82-54-82-4d-d9-09-3d-85-22-5f-35-24-36-11-2f-da-ee-55-49-6c-a9-ab-46-23-c2-c1-3f-7c-a7-2a-b4-b4-9e-bc-3f-29-e1-71-e9-28-b8-d2-21-05-53-55-d3-47-44-23-f2

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/03/2021 08:40:24 p. m. - 19/03/2021 02:40:24 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/03/2021 08:40:27 p. m. - 19/03/2021 02:40:27 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637517616274464911

Datos Estampillados: WandaH6qm65Eoj8f4ug2dH4tooA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 231220849

Fecha (UTC/CDMX): 19/03/2021 08:40:27 p. m. - 19/03/2021 02:40:27 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada